

**DICTAMEN PERICIAL SOBRE
EL PROCEDIMIENTO
ORDINARIO 438/2015 DEL
JUZGADO DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO N° 4 DE
ALICANTE**

INDICE:

1.- Antecedentes y alcance.....	Pag. 3
2.- Manifiesto.....	Pag. 3
3.- Objeto del informe.....	Pag. 3
4.- Fuentes de conocimiento.....	Pag. 4
5.- Dictamen.....	Pag. 4
6.- .Anexo I Tarifas 2008 aprobadas por el Ayuntamiento de Novelda.....	Pág. 17
7.- Anexo II Informe de la intervención municipal sobre la solicitud de compensación por desequilibrio económico de 28 de diciembre de 2015.....	Pág. 51
8.- Anexo III Cálculos sobre compensación por desequilibrio económico del ingeniero técnico municipal.....	Pág. 67

1.- ANTECEDENTES Y ALCANCE

Redacta el presente informe David Lloret Pérez, economista, con domicilio profesional en la calle Colón nº 26 5º derecha (03001), designado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Alicante en relación al procedimiento ordinario 438/2015 a petición de F.C.C. AQUALIA S.A.

2.- MANIFIESTO

El perito que suscribe manifiesta bajo promesa de decir verdad, que actúa en esta pericia con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliere su deber como perito.

3.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del informe fue facilitado por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 en la formalización de la demanda formulada por F.C.C. AQUALIA S.A. y se recoge en los siguientes apartados:

A- Sobre si a la vista del acuerdo de prórroga del contrato suscrito entre las partes el año 2009 y de conformidad con (i) la propuesta del concesionario aceptada y aprobada por la Administración, (ii) la relación de costes de explotación asociados al servicio que se documentaron como Anexo al mismo, y (iii) las tarifas y anticipo de canon también acordados entre las partes, se mantenía o no el equilibrio económico y financiero del contrato, sin perjudicar o beneficiar a ninguna de las partes.

B- Por comparación con el periodo anterior a la prórroga pactada el año 2009, en el que el canon no tenía consideración de coste de explotación del servicio, se determine cuál/es sería/n la/s diferencia/s que técnicamente

se aprecia/n entre las tarifas anteriores a la prórroga y las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento tras la suscripción del acuerdo de prórroga.

C- Sobre si considera, bajo criterios económicos, que se produciría un desequilibrio económico del contrato, en caso de que el Ayuntamiento no aceptara el canon recibido como coste de explotación amortizable durante el plazo de duración de la prórroga contractual. Y, en su caso, se pronuncie sobre si considera que si se aceptase la postura municipal de no considerar el canon como coste asociado al servicio, el contrato estaría desequilibrado económicamente.

D- Que habiéndose procedido por el concesionario a la devolución al Ayuntamiento de los ingresos obtenidos por el incremento de las tarifas revisadas tras la prórroga, y considerando la fecha de inicio de esa prórroga del contrato; se pronuncie sobre la fecha en la que considera correcta que deberían estar vigentes las nuevas tarifas del servicio acordadas por las partes para mantener el correcto equilibrio económico del contrato.

E- Se pronuncie sobre el importe económico que, en concepto de subvención compensatoria a la explotación, tendría derecho el concesionario desde la fecha de inicio de la prórroga del contrato hasta su finalización contractual calculada para cada anualidad , en caso de que el Ayuntamiento no aprobase las tarifas que fueron solicitadas por el concesionario para 2015 conforme el acuerdo de prórroga.

F- A la vista de todos los documentos del expediente Administrativo; cuenta de explotación, anexos suscritos entre las partes aprobados por la Administración, dictamine sobre la coherencia y adecuación financiera en términos de reequilibrio económico financiero del importe de la reclamación que efectúa la concesión en solicitud del déficit generado en la económica de su contrato, ante la negativa municipal a subir las tarifas una vez prorrogado el mismo.

4.- FUENTES DE CONOCIMIENTO

Para realizar este informe se han utilizado los datos obrantes en el expediente judicial. Además, se solicitó a FCC AQUALIA S.A. los siguientes documentos que constan como Anexos en este pericia:

Primero.- Anexo I Copia del informe sobre el Estudio de tarifa del agua potable aceptado por el Ayuntamiento para el ejercicio 2008.

Segundo.- Anexo II Informe de la intervención municipal sobre la solicitud de compensación por desequilibrio económico de 28 de diciembre de 2015.

Tercero.- Anexo III Cálculos sobre compensación por desequilibrio económico del ingeniero técnico municipal.

5.- DICTAMEN

En las siguientes líneas se dará respuesta en el mismo orden a las consultas planteadas por FCC AQUALIA recogidas en el apartado tercero de este informe.

Previamente este perito considera imprescindible establecer el marco situacional de los acontecimientos, lo que permitirá dotar de mayor sentido a las explicaciones vertidas.

El 7 de agosto de 1998 F.C.C. AQUALIA S.A. y el Ayuntamiento de Novelda suscribieron contrato administrativo de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y del servicio de saneamiento del municipio de Novelda (Tomo 1, páginas 114-122). Este contrato según su cláusula cuarta tenía una duración de quince años (Tomo 1, página 116). Es decir, se debía renovar al concluir 2013.

Sin embargo, con fecha 21 de mayo de 2009 se adoptó prórroga de dicho contrato por otro plazo de 15 años entendiéndose que el contrato de prórroga comenzaba el uno de enero de 2014 para finalizar el 31 de diciembre de 2028 (Tomo 1, páginas 198-203). De esta prórroga resulta imprescindible destacar sus cláusulas cuarta a sexta para poder entender las cuestiones planteadas. Debido a su importancia se transcriben dichas cláusulas literalmente:



CUARTA.- De acuerdo con el canon concesional establecido en el vigente contrato, tras el reajuste efectuado por el Ayuntamiento Pleno respecto inicialmente ofertado, debidamente actualizado, tal y como viene descrito en el informe de Secretaría e Intervención que obra en el expediente; y, de conformidad, a su vez, con el citado informe, en el que se pone de manifiesto que se deben de tener en cuenta los gastos financieros que genera el anticipo del canon a favor del Ayuntamiento de Novelda que efectúa la empresa concesionaria, según el calendario que se establece en la cláusula siguiente, a los que hay que añadir el 4% del ITP, el CANON TOTAL que resultaría pagar efectivamente al AYUNTAMIENTO por parte de la CONCESIONARIA por la gestión de los SERVICIOS, durante todo el plazo de duración del CONTRATO

en que se formalice la prórroga acordada, se estima, a fecha de hoy, en CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS (4.093.154 €).

QUINTA.- La empresa concesionaria entrega en este acto la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS**, en concepto de anticipo del canon concesional, mediante cheque bancario, adjuntándose al presente documento las correspondientes cartas de pago generadas por el correlativo ingreso.

Para el resto del pago del canon se establece el siguiente calendario:

1.500.000 euros el día 15 de enero de 2010.

El resto, que habrá de determinarse en términos de moneda constante y reajuste del gasto financiero al momento de su entrega, el 15 de enero de 2011; y, que en esta fecha se estima por la concesionaria en **1.093.154** euros.

SEXTA.- El Ayuntamiento de Novelda está elaborando el correspondiente estudio económico-financiero para la aprobación de las correspondientes tarifas de contraprestación del servicio, restableciendo el desequilibrio económico que supone para la concesión las nuevas condiciones que surgen del presente contrato de prórroga, proponiéndose unas nuevas tarifas de agua potable y alcantarillado. La entrada en vigor de las mismas será en el mes de julio del 2009.

Estas cláusulas establecen la aceptación por parte del Ayuntamiento de Novelda del canon como gasto financiero a recuperar durante los 15 años de la concesión. Inicialmente el Ayuntamiento inició la devolución del canon con los intereses correspondientes desde que recibió el mismo pero el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante en su Sentencia de 24 de julio de 2013 (Tomo IV, páginas 884-890) confirmada por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 30 de junio de 2014 (Tomo IV, páginas 891-896) afirmaron que el contrato de prórroga solo tenía efectos finalizado el plazo del contrato original, es decir, a partir del 1 de enero de 2014. Por tanto los costes financieros ya devueltos por el Ayuntamiento de Novelda a Aqualia debían revertir, concluyendo que esta devolución se debía iniciar el 1 de enero de 2014. Así se desprende en el Fundamento de Derecho Quinto de la Sentencia de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante (Tomo 4, páginas 888-889). Esta Sentencia refuerza la dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante en su Fundamento de Derecho Cuarto (Tomo IV, página 887) al exponer:

establecidos en la LCAP. De conformidad con lo anterior, en abril de 2009 se presentó por Aqualia SA solicitud de prórroga de la concesión por un plazo de quince años y posteriormente, en fecha 30 de abril de 2009, el Pleno del Ayuntamiento de Novelda adoptó el Acuerdo de "Prórroga del contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado". Pues bien, por definición, un "prórroga" de un contrato sólo produce efectos una vez que se ha cumplido el plazo inicialmente contratado (no antes); de modo que cualquier puntual modificación contractual que se incorpore a la "prórroga", no puede resultar de aplicación sino una vez cumplido el plazo inicialmente contratado.

Lo anterior determina que, en el caso de autos, dado que el contrato inicial formalizado el 7 agosto de 1998 tenía un plazo de vencimiento establecido para el

31 de diciembre de 2013, no será sino a partir de dicha fecha cuando pueda despegar sus efectos la prórroga acordada en el Pleno de 30 de abril de 2009, así como las puntuales modificaciones que contempla dicha prórroga; con una única excepción expresamente establecida en las determinaciones de la prórroga (folio 196 del expediente), relativa al anticipo del canon. En cualquier caso, no se ha de olvidar que no nos encontramos ante ninguna novación del contrato, sino ante una prórroga del mismo, como así se solicitó por la hoy recurrente en abril de 2009 y así se contempló de modo expreso en el Acuerdo de 30 de abril de 2009.

Con estos antecedentes ya se pueden contestar a las preguntas efectuadas:

A- Sobre si a la vista del acuerdo de prórroga del contrato suscrito entre las partes el año 2009 y de conformidad con (i) la propuesta del concesionario aceptada y aprobada por la Administración, (ii) la relación de costes de explotación asociados al servicio que se documentaron como Anexo al mismo, y (iii) las tarifas y anticipo de canon también acordados entre las partes, se mantenía o no el equilibrio económico y financiero del contrato, sin perjudicar o beneficiar a ninguna de las partes.

Como ya se ha comentado el acuerdo de prórroga suscrito el 21 de mayo de 2009 entre FCC Aqualia y el Ayuntamiento de Novelda formalizó la continuación del Contrato del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado (en adelante el contrato) con efectos 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2028.

Del expediente se desprende que dicho acuerdo fue adoptado por el pleno de la corporación a raíz de la solicitud formulada por el concesionario. Previa a la aceptación se emitió informe de la Secretaria e Intervención de Fondos de fecha 16 de abril de 2009 (pags. 186-195 EA) valorando dicha solicitud como ajustada a la legalidad y manifiestamente clara.

En la propuesta de prórroga presentada por el concesionario se incluye la cuenta de explotación del servicio, detallando las partidas de ingresos y gastos anuales entre las que se incluyen los costes de recuperación del canon del servicio que se proponía anticipar.

En la página 153 del expediente administrativo se recoge un resumen de los ingresos y gastos de la solicitud de prórroga solicitada por AQUALIA y aprobada por el Ayuntamiento. En el se determina lo siguiente:

En la **tarifa actualmente propuesta** se obtienen unos ingresos tarifarios anuales de **1.896.813,78 €** para un volumen facturado de **1.160.962 metros cúbicos** y el resultado final teniendo en cuenta todos los ingresos y gastos queda de la siguiente forma:

INGRESOS ABASTECIMIENTO	1.896.813,78 €
COSTES A CUBRIR	1.900.491,74 €
RESULTADO	-3.677,96 €

Estos importes suponen un equilibrio entre ingresos y gastos, dando un resultado que resultaba ecuánime para ambas partes, sin que hubiese ningún perjudicado ni beneficiado cubriendo las necesidades de la ciudad en el servicio contratado.

B- Por comparación con el periodo anterior a la prórroga pactada el año 2009, en el que el canon no tenía consideración de coste de explotación del servicio, se determine cuál/es sería/n la/s diferencia/s que técnicamente se aprecia/n entre las tarifas anteriores a la prórroga y las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento tras la suscripción del acuerdo de prórroga.

Para dar respuesta a esta cuestión resulta preceptivo contrastar la tarifa de 2008 aprobadas por el Ayuntamiento de Novelda (Anexo I) con las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Novelda a consecuencia de la prórroga (páginas 123-185 EA).

Así mismo es conveniente tener en cuenta la variación producida entre la tarifa originalmente propuesta y la variación producida por la adquisición de la revisión de precios de la compra de agua por parte de Aguas de Alicante Empresa Mixta (originalmente 0,4326 Euros/metro cúbico (página 11 de Anexo I), modificado por la comunicación del Ministerio de Medio Ambiente (página 31 de Anexo I). El cuadro del coste de agua, modificando el coste unitario y manteniendo los volúmenes sería el siguiente:

AMAEM	Precio Anterior	Precio Canon Villena	Subtotal
	0,432600	0,000000	0,432600
	0,544600	0,000000	0,544600

	TARIFA 2008			REVISION POR SUBIDA C. AGUA 2008		
	€/M ³	M ³	€/Año	€/M ³	M ³	€/Año
SCHASA	0,395087	1.284.795	507.605,80	0,395087	1.284.795	507.605,80
AAEM	0,4326	567.026	245.295,45	0,5446	567.026	308.802,36
TOTAL			752.901,25			816.408,16

De esta manera el cuadro de tarifas y sus variaciones quedaría del siguiente modo:

	TARIFA 2008	2008 REV COMPRA	TARIFA 2009	VARIACION
COSTES				
COMPRA DE AGUA	752.901,25 €	816.408,16 €	891.648,19 €	9,22%
AMORTIZACION Y FONDE DE INVERSION	60.101,21 €	60.101,21 €	60.101,21 €	0,00%
FINANCIEROS	- €	- €	- €	
PERSONAL	211.337,40 €	211.337,40 €	360.321,00 €	70,50%
MANTENIMIENTO REDES	77.338,57 €	77.338,57 €	80.670,28 €	4,31%
LECTURA, FACTURACION...	7.409,08 €	7.409,08 €	9.600,00 €	29,57%
VARIOS	30.001,85 €	30.001,85 €	110.332,00 €	267,75%
CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA	5.724,36 €	5.724,36 €	5.804,50 €	1,40%
POTABILIZACION	2.966,85 €	2.966,85 €	2.360,00 €	-20,45%
AMORTIZACIONES PRIMERA INSTALACION	30.044,56 €	30.044,56 €	150.151,06 €	399,76%
GASTOS GRALES. Y BENEFICIO INDUSTRIAL	130.521,52 €	130.521,52 €	174.591,78 €	33,76%
PROV. INSOLVENCIA	16.843,10 €	16.843,10 €	18.547,00 €	10,12%
TRABAJOS DE TERCEROS	8.067,02 €	8.067,02 €	8.389,70 €	4,00%
SOBRECOSTES COMPRA AGUA 1998-2002	22.734,90 €	22.734,90 €	- €	
ATRASOS TARIFAS 2007	45.723,08 €	45.723,08 €	- €	
TOTAL COSTES	1.401.714,76 €	1.465.221,68 €	1.872.516,72 €	27,80%
TOTAL COSTES SIN AMORTIZACIONES	1.371.670,20 €	1.435.177,11 €	1.722.365,66 €	20,01%

Ingresos Tarifados				
Mantenimiento contadores	94.780,75 €	94.780,75 €	97.741,68 €	3,12%
Cuota Servicio	614.659,27 €	645.199,38 €	852.205,92 €	32,08%
Cuota Consumo	692.405,57 €	726.829,71 €	946.866,18 €	30,27%
Total ingresos	1.401.845,59 €	1.466.809,84 €	1.896.813,78 €	29,32%
RESULTADO	130,83 €	1.588,17 €	24.297,06 €	1429,88%

En este cuadro, que aclara y ordena las partidas de gasto de las tarifas de los ejercicios 2008 y 2009 queda patente un incremento en los gastos destacando especialmente los de personal (70,5%), varios (267,75%) y, sobre todo, los costes de amortización (399,76%) en este caso como consecuencia de la recuperación del

canon anticipado por el concesionario (páginas 146 y 147 EA). Debido a estos los gastos sufrieron una variación en términos absolutos entre el ejercicio 2008 y el 2009 del 27,80%.

Así mismo los ingresos sufrirían un incremento de 430.003,94 Euros para compensar el aumento de los costes lo que supuso un incremento del 29,32% en términos relativos.

Estos incrementos provocarían que de unos beneficios reales en 2008 de 1.558,17 Euros se obtuviese un beneficio de 24.297,06 Euros en 2009. En términos relativos basándonos en los ingresos de un beneficio prácticamente nulo en 2008 se pasó a obtener un beneficio del 1,28%.

C- Sobre si considera, bajo criterios económicos, que se produciría un desequilibrio económico del contrato, en caso de que el Ayuntamiento no aceptara el canon recibido como coste de explotación amortizable durante el plazo de duración de la prórroga contractual. Y, en su caso, se pronuncie sobre si considera que si se aceptase la postura municipal de no considerar el canon como coste asociado al servicio, el contrato estaría desequilibrado económicamente.

En el expediente de tarifas presentado el 1 de septiembre de 2014 (páginas 897 a 930 EA) se cifran los costes totales del servicio en 2.317.961,82 Euros. En estos costes se recoge el importe de 356.297 Euros como amortización del canon en el periodo 2015/2028 y 274.349,03 Euros como coste financiero, lo que supone un gasto total de 630.646,46 Euros.

A pesar del cuadro que aparece en la página 960 del EA ,este perito considera que hay que tener en cuenta que es a partir de la entrada en vigor de la prórroga, 1/1/2014, cuando se debe empezar a aplicar la amortización del canon. Así mismo parece que el cuadro basa el tipo de interés en el 5,5%. Este perito considera que el tipo de interés a aplicar debería ser el interés legal del dinero. Puesto que se desconoce dicho tipo para futuros años se toma como referencia el de aplicación en 2017.

El cuadro resultante quedaría de la siguiente manera:

anualidad	valor neto	amortización	tipo interes	financieros	coste anual
2.014	4.988.164,12	332.544,27	4,00%	199.526,56	532.070,83
2.015	4.655.619,85	332.544,27	3,50%	162.946,69	495.490,96
2.016	4.323.075,57	332.544,27	3,00%	129.692,27	462.236,54
2.017	3.990.531,30	332.544,27	3,00%	119.715,94	452.260,21
2.018	3.657.987,02	332.544,27	3,00%	109.739,61	442.283,88
2.019	3.325.442,75	332.544,27	3,00%	99.763,28	432.307,55
2.020	2.992.898,47	332.544,27	3,00%	89.786,95	422.331,22
2.021	2.660.354,20	332.544,27	3,00%	79.810,63	412.354,90
2.022	2.327.809,92	332.544,27	3,00%	69.834,30	402.378,57
2.023	1.995.265,65	332.544,27	3,00%	59.857,97	392.402,24
2.024	1.662.721,37	332.544,27	3,00%	49.881,64	382.425,91
2.025	1.330.177,10	332.544,27	3,00%	39.905,31	372.449,58
2.026	997.632,82	332.544,27	3,00%	29.928,98	362.473,25
2.027	665.088,55	332.544,27	3,00%	19.952,66	352.496,93
2.028	332.544,27	332.544,27	3,00%	9.976,33	342.520,60

En el cuadro se puede observar que la amortización se mantiene constante a lo largo de los años de la prórroga mientras que la carga financiera va disminuyendo por la devolución del canon anticipado.

Si nos referimos al ejercicio 2015, según el nuevo cuadro el gasto sería de **495.490,96 Euros** en lugar de los 630.646,46 Euros planteados lo que reduciría el gasto total de 2.317.961,82 Euros a **2.182.806,32 Euros**.

Sobre las nuevas cifras este gasto supone el 22,70% de los costes totales del presupuesto. Dado que el resultado total del ejercicio arroja unas pérdidas de 4.566,28 Euros, lo que supone un equilibrio económico en el contrato, eliminar esa partida del gasto desestabilizaría absolutamente dicho equilibrio provocando una pérdida en el concesionario.

Es conveniente tener en cuenta **que los gastos generales y el beneficio industrial del concesionario son para el ejercicio 2015, según la propuesta (páginas 960 y 961 EA), de 166.230,83 Euros, importe muy inferior a los 495.490,96 Euros del gasto de devolución del canon objeto de este litigio.**

Efectuemos una sencilla regla de tres para aclarar la situación: El canon concesional es de **4.093.154 Euros** que entrega AQUALIA. Si se aceptase que ese canon no se devuelve e imaginando que los gastos generales y el beneficio industrial se mantienen constantes durante los 15 años de la concesión este importe resultaría en el cómputo global de **2.493.462,45 Euros**. Es más que evidente la pérdida para AQUALIA en la explotación. Ni con los gastos de

explotación ni el beneficio industrial se recuperaría el canon concesional entregado, incluso, sin tener en cuenta los gastos financieros.

D- Que habiéndose procedido por el concesionario a la devolución al Ayuntamiento de los ingresos obtenidos por el incremento de las tarifas revisadas tras la prórroga, y considerando la fecha de inicio de esa prórroga del contrato; se pronuncie sobre la fecha en la que considera correcta que deberían estar vigentes las nuevas tarifas del servicio acordadas por las partes para mantener el correcto equilibrio económico del contrato.

Esta consulta carece de términos económicos para aplicar. En cualquier caso como se ha reflejado en la introducción a las consultas planteadas por el abogado de la parte demandante este perito considera que la aplicación de la devolución del canon debe empezar a practicarse a partir de 2014. En este sentido se pronunció el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el Fundamento de Derecho Tercero de su Sentencia 2848/2011, de 30 de junio de 2014 recogida en las páginas 891 a 896 del Expediente Administrativo, indicando cuando entraba en vigor el mismo En este sentido el texto de la sentencia indicaba como fecha el 1 de enero de 2014:

... cuestiones planteadas.
Debe tenerse en cuenta, como se expone en la sentencia, que el contrato inicial de la concesión es de 7-08-1998, el vencimiento a 15 años para el 31-12-2013, la solicitud de prórroga de 30-04-2009, que el reintegro lo es por repercusión indebida de partidas para la fijación de las tarifas, y que los términos de la prórroga son de aplicación una vez expire el inicial por lo que la repercusión del canon en las tarifas de 2010-11 no es procedente y representa un enriquecimiento injusto en favor de la concesionaria, que en ningún caso las determinaciones establecidas en la prórroga pueden ser aplicadas con anterioridad al vencimiento del plazo inicial y que la prórroga solo implica una prolongación de la vida del inicial de la concesión con las modificaciones que se fijan, pero a aplicar en le plazo de esta

Resulta prístino que la repercusión del canon no podía efectuarse antes de que se iniciase la prórroga el 1 de enero de 2014 y, evidentemente, es a partir de esta fecha cuando debe empezar a revertirse.

E- Se pronuncie sobre el importe económico que, en concepto de subvención compensatoria a la explotación, tendría derecho el concesionario desde la fecha de inicio de la prórroga del contrato hasta su finalización contractual

calculada para cada anualidad , en caso de que el Ayuntamiento no aprobase las tarifas que fueron solicitadas por el concesionario para 2015 conforme el acuerdo de prórroga.

En el caso de que el concesionario no pudiese recuperar vía tarifa el canon adelantado habría que considerar el déficit provocado en las provisiones de la vida de la prórroga. Para ello es conveniente tomar como base el cálculo de la amortización del canon entre los ejercicios 2014/2018 ya expuesto en la cuestión C de esta pericia:

anualidad	valor neto	amortización	tipo interes	financieros	coste anual
2.014	4.988.164,12	332.544,27	4,00%	199.526,56	532.070,83
2.015	4.655.619,85	332.544,27	3,50%	162.946,69	495.490,96
2.016	4.323.075,57	332.544,27	3,00%	129.692,27	462.236,54
2.017	3.990.531,30	332.544,27	3,00%	119.715,94	452.260,21
2.018	3.657.987,02	332.544,27	3,00%	109.739,61	442.283,88
2.019	3.325.442,75	332.544,27	3,00%	99.763,28	432.307,55
2.020	2.992.898,47	332.544,27	3,00%	89.786,95	422.331,22
2.021	2.660.354,20	332.544,27	3,00%	79.810,63	412.354,90
2.022	2.327.809,92	332.544,27	3,00%	69.834,30	402.378,57
2.023	1.995.265,65	332.544,27	3,00%	59.857,97	392.402,24
2.024	1.662.721,37	332.544,27	3,00%	49.881,64	382.425,91
2.025	1.330.177,10	332.544,27	3,00%	39.905,31	372.449,58
2.026	997.632,82	332.544,27	3,00%	29.928,98	362.473,25
2.027	665.088,55	332.544,27	3,00%	19.952,66	352.496,93
2.028	332.544,27	332.544,27	3,00%	9.976,33	342.520,60

Respecto a la subvención acumulada desde el inicio de la prórroga hasta la actualidad, tomando como fecha para el cálculo el **31 de diciembre de 2017**, el importe acumulado de dicha subvención sería el resultado de sumar el coste anual acumulado así como el interés legal del dinero de cada ejercicio sobre los importes no percibidos lo que daría un montante de **1.942.058,54 Euros**.

anualidad	subvención	subv. acumulada
2.014	532.070,83 €	532.070,83 €
2.015	495.490,96 €	1.027.561,79 €
2.016	462.236,54 €	1.489.798,33 €
2.017	452.260,21 €	1.942.058,54 €

Para este cálculo no se han tenido en cuenta los intereses devengados desde la entrega del canon por parte de la concesionaria ni su reintegro parcial ni la

posterior devolución a raíz de la sentencia del TSJCV ya mencionada basándose el cálculo en la devolución del principal e intereses desde el 1 de enero de 2014.

F- A la vista de todos los documentos del Expediente Administrativo; cuenta de explotación, anexos suscritos entre las partes aprobados por la Administración, dictamine sobre la coherencia y adecuación financiera en términos de reequilibrio económico financiero del importe de la reclamación que efectúa la concesión en solicitud del déficit generado en la económica de su contrato, ante la negativa municipal a subir las tarifas una vez prorrogado el mismo.

Con fecha 1 de septiembre de 2014, tal y como consta en el Tomo IV, páginas 897 a 930 del expediente administrativo, AQUALIA solicitó una revisión al alza de las tarifas correspondientes al ejercicio 2015, teniendo en cuenta para ese año el inicio de la devolución del canon además del resto de costes del servicio.

Puesto que el Ayuntamiento de Novelda no tramitó la revisión el 20 de abril de 2015 AQUALIA presenta una solicitud de desequilibrio económico cuyo importe asciende a 797.422,17 Euros (Tomo IV pag.931-973 EA).

El 28 de septiembre de 2015 el Ingeniero Técnico Municipal emite informe por el que aprueba el estudio de costes e ingresos, estimando que el canon no se incluye entre los costes “por ser criterio de este Ayuntamiento”. (Tomo IV Pág. 1019-1034) y lo expresa en los siguientes términos:

En cuanto a este mismo apartado, es criterio de este Ayuntamiento, como se viene poniendo de manifiesto a lo largo de la concesión, que NO se incluya como coste la amortización del canon para el periodo concesional de 2014 a 2028. Según la tabla económica financiera que se adjunta en el estudio tarifario la cantidad propuesta para la anualidad 2015 sería de 630.646,45 €, de los

Es imprescindible revisar en profundidad también el informe de la intervención municipal que consta como Anexo II en contestación a la solicitud de compensación de desequilibrio económico donde se reitera que la Sentencia 2848/11 de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana no se pronuncia sobre la inclusión del canon como coste del servicio.

La citada Sentencia no se pronuncia sobre la disputa surgida entre el Ayuntamiento y AQUALIA sobre la conveniencia de repercusión del canon en el coste del servicio o, en su defecto, la recuperación del mismo por aportación del Ayuntamiento al concesionario. En este sentido, el Ayuntamiento mantiene la postura de considerar dicho canon como participación en los beneficios del concesionario. A tal efecto, se transcriben los informes emitidos por el Interventor Municipal D. Guillermo Díez el día 24 de febrero de 2014 y el Interventor Municipal D. Guillermo Díez el día 24 de febrero de 2015.

Con este informe recogido en el el TOMO IV, páginas 1019 a 1032 del EA Ayuntamiento trata de rebatir las pretensiones del demandante en cuanto a la repercusión del canon como coste del servicio. Dicho informe se fundamenta en los cálculos efectuados por el ingeniero técnico municipal y que acompañan a esta pericia como Anexo III.

Esta revisión reconoce a favor de AQUALIA un desequilibrio de 166.888,35 Euros, que conlleva a un procedimiento de compensación-liquidación, tal y como se recoge en la ampliación del expediente administrativo de fecha 14 de abril de 2016.

Así mismo, en el Informe de Intervención Municipal reconocen la inacción frente a la solicitud planteada por AQUALIA en tiempo y forma:

Se presenta, por parte de la mercantil FCC AQUALIA S.A. (AQUALIA), escrito de fecha 17 de abril de 2015 (NRE 2582 de fecha 20 de abril 2015) por el que se insta solicitud de compensación por desequilibrio económico-financiero de la concesión municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado por importe de 797.422,17 euros correspondientes a la inactividad del Ayuntamiento de Novelda al no tramitar la modificación en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio para el ejercicio 2015.

Esta Intervención, a la vista del escrito citado, tiene a bien informar en los siguientes términos:

Es posible aceptar el hecho de una inactividad por parte del Excmo. Ayuntamiento de Novelda en cuanto a la tramitación de la solicitud de revisión de las tarifas dado que, efectivamente, dicha solicitud fue presentada en tiempo y forma por la mercantil por lo que, en principio y conceptualmente sí procedería el resarcimiento de la pérdida del equilibrio económico-financiero de la concesión. Dicho resarcimiento correspondería al ejercicio 2015 por cuanto el Ayuntamiento de Novelda ha procedido a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable para el ejercicio 2016.

Por lo expuesto se puede concluir que es coherente la solicitud de recuperación del desequilibrio por la base planteada por la demandante. El Informe de la Intervención Municipal de 28 de diciembre de 2016 estima las pretensiones de la demandante con la excepción del coste de compra de agua, el plan de renovación de redes (cuya provisión es de **60.101,21 Euros**) que consideran debe ser autorizado por la Administración y la devolución del canon concesional (sólo en 2015 **495.490,96 Euros**) que no aceptan como coste. Resulta evidente que es este último concepto el que las partes están interesadas por aclarar. El Ayuntamiento, al eliminar de la ecuación el coste del canon recalcula los ingresos para que el presupuesto siga estando en equilibrio de una manera ficticia.

En segundo lugar, porque queda meridianamente claro que en la prórroga del Contrato se modifican los términos del mismo estableciendo la obligatoriedad de devolver el canon anticipado, cuya fecha de devolución se inicia, motivado por las dos sentencias incluidas en el expediente, a partir de 2014.

No corresponde a este perito dictaminar sobre la legalidad del acuerdo que alcanzaron las partes sobre la amortización del canon concesional. Por el texto original de la prórroga el Ayuntamiento claramente aceptaba la devolución del canon como parte del acuerdo y, posteriormente, cambió de criterio una vez el canon ya había sido ingresado. Este perito entiende que si el Ayuntamiento hubiese manifestado desde el inicio que el canon no sería recuperable es poco probable que se hubiese firmado esa prórroga. El motivo es que **en el caso de no aceptarse los términos del contrato en los que se aprueba como coste del servicio el canon concesional se produciría una pérdida en la concesionaria muy superior a los beneficios de explotación y gastos generales acordados provocando un desequilibrio económico en la concesión.** El claro ejemplo lo tenemos en el estudio de tarifas de abastecimiento de Novelda de 2015: Si los **gastos generales y el beneficio industrial** ascienden a **166.230,83 Euros** y la **recuperación del canon industrial y sus costes financieros** alcanzan un monto de **495.490,96 Euros** se puede entender claramente el desequilibrio económico que supondría eliminar los costes de la recuperación del canon en la concesión.

Finalizada la actuación profesional encomendada, con reserva expresa de cualesquiera otros antecedentes que pudieran existir susceptibles de variar los hechos expuestos en el Dictamen, expido el presente documento en Alicante, a 4 de octubre de 2017.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'F' with a loop at the top and a vertical stroke extending downwards.